



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTACION

La problemática del abuso y maltrato de niños y adolescentes tiene una complejidad intrínseca que requiere de los operadores una particular escucha, un especial abordaje adecuándolo en cada situación a las necesidades y circunstancias que atraviese la víctima y su familia, soslayando cualquier ideología que impida profundizar en la cuestión que se plantee.

Según el reconocido profesional Dr. Jorge Pantin, integrante del cuerpo de peritos asesores del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su publicación "ABUSO SEXUAL INFANTIL Reconocimiento y denuncia¹⁾" dice: "Si bien el maltrato al menor se remonta hasta los orígenes de la humanidad, sólo recientemente se ha transformado en una entidad médica y un problema social reconocido y merecedor de sanción de normas jurídicas dirigidas a la protección de las víctimas indefensas.

En los últimos años, las denuncias sobre diferentes formas de abuso infantil han crecido sustancialmente en todo el mundo.

No obstante y, muy especialmente en el caso del abuso sexual, gran parte del iceberg sigue sumergido y oculto a pesar de los progresos recientes.

La magnitud del problema supera nuestra imaginación. Se ha estimado que anualmente, el uno por ciento de los niños sufrirá abuso sexual y que el 20% de los niños que alcanzan la vida adulta han experimentado durante su infancia alguna forma de abuso sexual. (American Academy of Pediatrics. Committee on Child Abuse and Neglect. Guidelines for the evaluation of sexual abuse of children. Pediatrics 1991; 87:254?9)...Son varios los factores que confluyen para que un problema tan grave no resulte diagnosticado por los profesionales de la salud y quede oculto bajo un cono de sombras. Uno de los más importantes es su carácter secreto, que celosamente debe guardarse de manera reservada y oculta, como ocurre con el abuso intrafamiliar. Otro, es que por sus características, el diagnóstico de abuso sexual rara vez puede hacerse sobre la base exclusiva de evidencias obtenidas durante el examen físico del menor. La mayor parte de los niños abusados no presentan signos físicos. La proporción varía con el tipo de abuso y, más importante aún, con el tiempo transcurrido desde el último episodio al momento del examen. La ausencia de signos o evidencias físicas no es sinónimo de ausencia de abuso. No puede dejar de recordarse que el relato claro y preciso del niño es el único y más



Legislatura de la Provincia de Río Negro

importante elemento con que se cuenta para efectuar el diagnóstico de abuso sexual infantil. (Physical signs of sexual abuse in children Second edition. Royal College of Physicians of London. 1997. Introducción. Pág. 3)...”

La pedofilia o paidofilia y la pederastia, utilizados como sinónimos en el lenguaje común y periodístico al referirse a situaciones de abuso sexual y violación a niños y adolescentes²⁾, se ha incrementado notoriamente en los últimos años.-

Las estadísticas a nivel mundial señalan que, sufren de explotación sexual mas de dos millones de niños ³⁾.

Según el Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), en la Argentina se cometen 9,5 delitos sexuales cada 100.000 habitantes. En Chile, esa tasa es de 9,2; en Venezuela, de 15, y en México, de 14,8. En los países desarrollados estos números son mayores, aunque se cree que se debe a que se denuncia la mayoría de los casos de violación o abuso sexual.

“Delitos sexuales: Cada vez se denuncian más casos de violación... La Policía local recibe un promedio de 5 denuncias diarias por daños contra la integridad sexual, de los cuales dos son por violación y el resto por abusos deshonestos. En la Provincia, en tanto, algo más de mil mujeres denuncian cada año haber sido violadas. Pero es apenas la punta de un iceberg escalofriante y monstruoso, ya que sólo se llega a denunciar el diez por ciento de los casos... Un estudio reciente sobre sesenta "violadores y abusadores sexuales procesados y/o condenados" por la Justicia Federal en distintas unidades penitenciarias de capital federal y la provincia de Buenos Aires, en tanto, reveló que el 55 por ciento está preso por violación; el 33 por ciento por abuso deshonesto, y el 11,6 por ciento por corrupción de menores. Pese a las diferencias entre uno y otro caso, sin embargo, a la hora de la evaluación forense el diagnóstico de todos ellos fue curiosamente el mismo: "estado psicofísico normal"⁴⁾.

“Creció 50% el abuso sexual de menores” se detalla: en la provincia de Buenos Aires, entre enero y septiembre del año 2007, se realizaron 1016 denuncias sobre casos de abuso a menores, un 40% más que la registrada en los mismos meses de 2006. Del total de las denuncias recibidas en ésa provincia, siete de cada diez casos de abuso sexual tienen como víctima a un menor de edad⁵⁾.

...Las estadísticas indican que el nivel de reincidencia de este tipo de delitos es superior al 75 por ciento”, argumentó el legislador porteño Helio Rebot al presentar su proyecto. El legislador admitió que la creación del registro estigmatiza a estas personas que ya cumplieron su



Legislatura de la Provincia de Río Negro

condena, pero estimó que "entre el derecho a la privacidad y la seguridad pública, debe privilegiarse a esta última"...⁶⁾ Las violaciones crecieron en la Argentina un 21,8 por ciento entre 2001 y 2003. El 80 por ciento de estos delitos son cometidos por un conocido de la víctima. El porcentaje de reincidencia es considerado muy alto... El Congreso Internacional de Abuso y Pedofilia, celebrado recientemente en Buenos Aires con amplia participación de profesionales del derecho, la medicina, la educación y la psicología, trató este doloroso tema y formuló una serie de recomendaciones al Poder Legislativo de la Nación. Pidió, entre otras cosas, una modificación de la ley para que estos graves delitos no prescriban, a fin de que el niño víctima de abusos, al llegar a la mayoría de edad, disponga del tiempo suficiente para reflexionar y "asimilar" en su fuero íntimo lo que le pasó antes de llevar su caso a la Justicia. También se recomendó que se evite la "revinculación" entre el agresor y la víctima durante el tiempo que demande la tramitación del juicio, ya que a veces el agresor es -como ya se dijo- uno de los integrantes de la propia familia⁷⁾.

Varios profesionales médicos y psiquiatras del ámbito nacional e internacional coinciden en establecer el carácter crónico de la pedofilia, entendiéndose como trastorno o desorden psiquiátrico con un altísimo índice de reincidencia por su casi nula probabilidad de rehabilitación.

Al respecto, los Dres. Lucía Aravena C. y Enzo Devoto C. sostienen..."La pedofilia es una parafilia en que hay una atracción sexual intensa, urgente, recurrente, por los niños, existiendo casi exclusivamente apetito sexual y excitación incontrolables por los menores de 13 años. El pedófilo utiliza la seducción, violencia (incluyendo violación y riesgo de muerte), remunerar al menor para conseguir aceptación, induciendo incluso a la drogadicción y alcoholismo. (...) Diagnóstico: La evaluación psicológica busca demostrar esta atracción sexual anormal hacia los niños y la racionalización de esta conducta, justificándola como que el niño deseaba placer sexual, amor, etcétera. Considerando que muchos pedofílicos niegan su conducta, se requiere tener un alto grado de sospecha y confiar en la información de los afectados... La pedofilia es generalmente un trastorno primario, que se presenta sin patología previa. (...) Ningún tratamiento consigue la curación de la pedofilia. (...) La legislación en distintos países hace recaer sobre la Medicina y el Estado serias responsabilidades, estableciendo la castración de los pedófilos u obligándolos a aceptar una terapia psiquiátrica y farmacológica, hospitalizados en unidades de psiquiatría forense de cárceles o en servicios de salud mental. Las leyes establecen que para obtener libertad condicional se requiere el diagnóstico médico de "curación"



Legislatura de la Provincia de Río Negro

del pedofílico y no constituir peligro para la sociedad. Considerando la no-curación y la frecuencia de recidivas, esta disposición legal hace recaer sobre el médico la responsabilidad de dejarlo permanentemente recluido en dichos servicios, o asumir el riesgo de los actos del pedofílico una vez liberado".⁸⁾

Asimismo, la Doctora Diana Cohen Agrest escribe en su trabajo "Ataque a la inocencia": (...) Según parámetros científicos internacionalmente aceptados, la pedofilia es un desorden psiquiátrico crónico. (...) El setenta por ciento (70%) de los pedófilos son diagnosticados por otras parafilias, tales como la frotación, el exhibicionismo, el voyeurismo y el sadismo. En un estudio que incluyó 2429 adultos pedófilos, se concluyó que sólo el siete por ciento siente atracción exclusiva hacia los niños, porcentaje que prueba que la mayoría de los pedófilos son también agresores sexuales de adultos. (...) la violación es un mecanismo de sometimiento que va más allá de la gratificación sexual. (...).⁹⁾

Varios proyectos apuntan a aumentar las penas contra los violadores, otros buscan establecer la suspensión de la prescripción en casos de delitos de integridad sexual o impedir el beneficio de la libertad condicional. Sin embargo son varios los especialistas que se oponen a estas modificaciones. Adrián Tenca, abogado penalista, autor del libro "delitos Sexuales" sostuvo que la reforma que se hizo de la ley 25.087 en 1999 prevé penas "muy duras" para los violadores. El problema es que no hay tratamiento psicológico ni para la víctima ni para el victimario... opinó Tenca (...), en tanto Federico Aberasturi, médico psicoanalista, miembro de la Asociación Psicoanalítica Argentina¹⁰⁾ (APA) sostuvo que "lo más importante desde el punto de vista legal es el asesoramiento de los jueces cuando deben decidir si una persona que incurrió en estos delitos puede quedar en libertad". Aberasturi hizo hincapié en "el tratamiento inmediato de los chicos violados, ya que el ochenta por ciento (80%) corre riesgo, si no lo recibe, de transformarse en violador. Además -sostuvo-, deben crearse redes similares a las de los adictos para tratar a los violadores"¹¹⁾.

En los niños, una vez cometido el abuso sexual, se presentan una serie de consecuencias del acto que pueden ser imborrables o alterar el curso normal de su desarrollo evolutivo.

Son tragedias personales, íntimas y secretas que jamás se olvidan y dejan heridas indelebles en el alma.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Según datos de la asociación civil Salud Activa, "el treinta por ciento de las víctimas no se lo cuenta jamás a nadie". Hay que tener en cuenta que el abuso sexual no es un hecho único y violento, como una violación, "es más bien un proceso en el que un adulto ejerce su poder afectivo y va avanzando en la intimidad del niño y capturando su voluntad de a poco", señala la psicóloga Beatriz Müller, directora de la ONG Salud Activa.¹²⁾

El Doctor Eduardo R. Hernández González, Médico Pediatra y Psicoterapeuta Conductual Infantil¹³⁾, sostiene: "... una vez cometido el abuso sexual, se presentan una serie de consecuencias del acto que pueden ser imborrables o alterar el curso normal del desarrollo evolutivo del niño abusado. Estas consecuencias, según explica, se dan en cuatro áreas: a) físicas; b) emocionales; c) sexuales y d) sociales e incluyen: (a) embarazos no deseados; enfermedades de transmisión sexual; lesiones e infecciones genitales y/o anales; (b) trastornos de ansiedad; depresión (que puede llegar hasta el suicidio); trastornos severos de conducta; abuso de sustancias (drogadicción y/o alcoholismo); anorexia; bulimia. (d) Inhibición del deseo y conducta sexual; exacerbación de la sexualidad; conducta promiscua y compulsiva; disfunciones sexuales. (e) Aislamiento social y retraimiento; desconfianza en todos los demás; victimización; relaciones interpersonales problemáticas y conflictivas.

Los niños que han sufrido abuso sexual y sus familias, necesitan evaluación y tratamiento profesional. Los especialistas en el área (médicos, pediatras, psiquiatras, psicólogos, terapeutas) pueden ayudar a los niños que han sido abusados a recuperar su sentido de autoestima, a sobrellevar sus sentimientos de culpabilidad sobre el abuso, a orientar a las familias sobre como pueden minimizar las consecuencias en su vida futura. (...) No hay niño preparado psicológicamente para hacerle frente al abuso sexual". (...)

El Dr. David Maldavsky¹⁴⁾ nos señala "Los chicos víctimas de violencias sexuales en sus familias quedan posicionados en una interfase horrorosa: entre precisar de sus padres y por otra parte, si se produce la denuncia, enfrentarse con los jueces ante los cuales deben exponer sus narraciones. Entre dos autoridades máximas, entre dos montañas de poder, las criaturas instalan su propio valle de lágrimas y de silencios. Este es un punto de inflexión entre la víctima y el victimario. Cuando la niña describe los hechos, por una parte se alivia, pero para los adultos, toda confesión asocia culpa. Por eso contar lo sucedido inevitablemente arrastra un pliegue de culpa en el ámbito del derecho de la víctima... Ese estado de inermidad es el que foguea el deseo adulto ante la víctima subordinada. Los niños elegidos para el maltrato parecerían mostrarse como incapaces de defenderse. Los adultos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

frente a esa falta de recurso se alteran ("se brotan") frente a esos niños, o sea en contra de toda lógica convencional que debería promover su protección... Las víctimas quedan impávidas, sin poder reaccionar. Los asaltantes violadores generan un estado de flojedad creciente en niños y niñas, que no logran gritar, destronada su subjetividad. Una entrega pasiva por parte de la criatura intentando quizás aplacar al otro. Como si la violencia eliminase el sistema óseo de la víctima, la columna vertebral como organizadora del soporte corporal" (...).

La reconocida psicoanalista Silvia Bleichmar¹⁵⁾ dice "para el pedófilo el niño aparece como alguien profundamente indefenso, lo cual, ante las personalidades sádicas, o con fantasías de omnipotencia sexual, lo convierte en una víctima propicia" (...) "el paidófilo cosifica al niño o quiere que este termine deseando lo que él desea". En relación al interrogante de si el violador puede modificar su compulsión, dice "es difícil modificar compulsiones, y la dificultad es mayor cuando es más grande el nivel general de degradación del sujeto que las sufre".

Frente a esta realidad horrorizante y al daño irreparable producido a jóvenes y niños cuyas vidas son estigmatizadas, a veces inclusive destruidas, simplemente para satisfacer las ambiciones, compulsiones o atracciones sexuales de quienes victimarios víctimas de una enfermedad psiquiátrica asociada a los mas variados trastornos sexuales y de la identidad sexual, cometen este tipo de delitos aberrantes, ultrajantes y atentatorios contra la integridad e indemnidad sexual de nuestros niños, debemos asumir el indelegable, imperativo y proclamado propósito de proteger y preservar el sano y libre desarrollo y formación de los niños y adolescentes al menos en la esfera de competencia del Estado rionegrino.

No debemos olvidar entonces los principios de protección y garantía hacia los derechos de los niños y adolescentes, declamados, preceptuados y consagrados por la Convención Internacional de los derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes¹⁶⁾, ratificada por nuestro país y por la Provincia de Río Negro y por la ley n° 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes que operativiza los mismos, artículo 1°: "La presente Ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y los adolescentes de la Provincia de Río Negro. Los derechos y garantías enumerados en esta Ley deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, la Constitución de la Provincia



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de Río Negro y las leyes provinciales sobre la materia que no se opongan a la presente"; artículo 3° "todos los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a su condición de personas, garantizando las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad".

Es en este ámbito donde la Provincia debe y no puede dejar de tomar la iniciativa, de garantizar los derechos de los niños y jóvenes rionegrinos preservando el espacio de cuidado, asistencia y formación de las niñas, niños y adolescentes a su cargo.

"...Es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado Rionegrino, asegurar a la niña, niño o adolescente, con absoluta prioridad, el efectivo goce del derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al deporte, a la recreación, a la capacitación profesional, a la cultura, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria así como ponerlos a salvo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión". (...) "el Estado Rionegrino adopta medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes a través de normas jurídicas operativas. (...) "el Estado Rionegrino dará especial atención a las problemáticas de maltrato psicofísico y abuso sexual infantojuvenil, abuso y dependencia a sustancias tóxicas o adictivas, prostitución, mendicidad, explotación laboral, discapacidades psicomotrices sin cobertura asistencial y embarazos precoces". (Artículo 5°; 7° y 23° ley n° 4109).

La psicóloga Elvira Berardi, titular de la Fundación Educando para Prevenir la Violencia (Funprevi)¹⁷⁾ sostiene que "es muy difícil establecer qué porcentaje de casos realmente se denuncian y a quién". Pero según su experiencia, "los niños más pequeños muchas veces se lo cuentan a sus abuelas; los adolescentes suelen confiarles este secreto a sus amigos más íntimos, y los adultos, generalmente después de muchos años, se animan a contarlo en la terapia".

Hoy nadie ignora que desde el punto de vista jurídico, nuestro país ha tomado conciencia de los problemas que afligen a los niños, e incorporar a nuestra Ley Suprema, a través de la reforma del año 1994 y, como complemento de los Derechos y garantías, a la Convención de los Derechos del Niño, con raigambre y supremacía constitucional es una muestra de ello. Sin embargo, esta valiosa actitud declamativa del constituyente, carece de vigor si no es acompañada por una acción legislativa concordante y práctica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

No basta con proclamar a los cuatro vientos el interés superior del niño. Es necesario plasmarlo en nuestras acciones cotidianas. La sociedad debe reconocer que abandona a sus niños en estado de indefensión cuando el abuso se comete en el ambiente intrafamiliar. Cuando se superpone la figura del perpetrador con la del obligado a salvaguardar los derechos del infante. (Cuadernos de Medicina Forense. Año 2, n° 1, página 13-18. Mayo 2003) Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

Es indudablemente importante la revalorización de la existencia de un derecho de los niños en tanto sujetos activos del derecho. Son esos niños, en peligro constante a quienes la ley, pensando en su vulnerabilidad valorada multidisciplinariamente, incluso jurídicamente, les da el derecho excluyente de ser escuchados y protegidos.

La ley nacional n° 25.087 que introduce modificaciones importantes al Código Penal de la Nación, en materia de los delitos contra la integridad sexual, considera como abuso sexual gravemente ultrajante y como agravante de las agresiones sexuales aquellas que: "a) causaren un grave daño en la salud física o mental de la víctima; b) fueren cometidas por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda; (...)" (2). No obstante, un porcentaje importante de hombres acusados de abuso sexual, reciben condenas mínimas o son dejados en libertad. Esta situación nos lleva a recordar el artículo publicado por la Licenciada Eva Giberti¹⁸⁾, "Tradición y sentencias" donde dice: "Cuando tratamos de comprender lo inexplicable de algunos procedimientos jurídicos, una alternativa para entenderlos reside en rastrear la tradición. Podría empezar citando la nutrida bibliografía internacional que relata cómo los violadores, los padres incestuosos y los abusadores de niños y niñas sistemáticamente fueron y son dejados en libertad o sancionados con penas benevolentes (...)"

La Justicia penal por si sola no alcanza para dar respuesta efectiva a este desesperante problema social, se requieren de otras herramientas, acciones y principalmente convicciones para abordar la misma. La complejidad y especificidad de la temática, la necesidad de establecer con precisión la tipología o el perfil inequívoco del pedófilo ¿delincuente y/o enfermo?, ¿puede ser considerado como un ciudadano que ha violado voluntariamente la ley? Y aún así dentro de su estado de conciencia ¿está psicológicamente apto para controlar su conducta? ¿Prima mas la consideración objetiva del delito cometido y su abordaje como tal? ¿O habrá



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que considerar un nuevo status que no lo posicione entre los considerados "inimputables" pero tome en cuenta el tipo de psicosis o patología comprendida en su accionar? Y en ese caso, ¿alcanza con establecer una condena con mayor o menores penas (siempre que se hayan reunidos las pruebas suficientes para acreditar los hechos) para preservar a la niñez de la vulneración, abuso y denigración de su integridad e indemnidad?

Todas ellas son respuestas que urgente e inexorablemente habrá que dilucidar para empezar a desandar el avance de este horror.

El Doctor Mariano Castex¹⁹⁾ dice: "Como principio válido inicial, basta afirmar que un violador, más aún uno serial, no es una persona psíquicamente normal. Sólo un diez por ciento (10%) de los violadores, reúnen caracteres que permiten hablar de sadismo sexual, entendido como aquél en que la única fuente de excitación sexual en el agresor sea el sufrimiento de la víctima. La clasificación tipológica más actualizada es la que distingue entre aquellos que buscan compensación o reaseguro a su propia inseguridad; los que procuran afirmarse en un sentimiento de dominación; los que se dejan arrastrar por la pasión de la ira, la cólera o la venganza y, finalmente, quienes se dejan arrastrar por un imaginario erótico violento de índole claramente sádico. (...) Cabe acotar que, a poco que se analice esta tipología, toda ella agrupa a enfermos psíquicos, entendiéndose como tales a todos los sujetos que requieren de una asistencia profesional por hallarse desbalanceados en sus funciones esencialmente afectivas".

Según el Doctor Andrés Mega²⁰⁾: "(...) Los violadores o agresores sexuales son seres humanos que, como tales, tienen una personalidad individual e irrepetible. No pueden ser considerados, en consecuencia, con un criterio unánime para todos, a la hora de decidir qué tipo de tratamiento penitenciario y asistencial se les asignará. Dado ello, es imprescindible dictaminar en primer lugar sobre su peligrosidad -es decir, un pronóstico de la posibilidad de que cometan nuevamente un acto similar, tarea del psiquiatra forense- y sobre su estructura de personalidad, dos aspectos que permitirán prever, en forma razonable, la posibilidad de rehabilitación o no de la persona bajo estudio. (...)".

Diversos proyectos proponiendo la creación de un Registro de violadores nacional, son motivo hoy de debate en el Congreso de la Nación y en varias Legislaturas Provinciales.

Las estadísticas nacionales y mundiales aumentan y alarman.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En Costa Rica en la "ley de reforma al Código Penal, Ley 4573, que incorpora la inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos para promover la protección de la integridad sexual y de los Derechos y Libertades Fundamentales de las personas menores de edad", 2007, se destacan los siguientes enunciados: "Consultadas las entidades más representativas en materia penal (ILANUD, Poder Judicial e Instituto Nacional de Criminología) se manifiesta que en Costa Rica no existen estudios sobre reincidencia en materia de delitos sexuales; no obstante en Chile, de acuerdo a cifras de Gendarmería, la tasa de reincidencia en delitos sexuales es de 50% y cuando se trata de abuso sexual a menores (pedofilia) el porcentaje de casos en que el autor vuelve a delinquir sube hasta el 70% y hay ocasiones en que los pedófilos vuelven varias veces a la cárcel". "Para algunos especialistas del tema en la actualidad, el desafío que se plantea es la rehabilitación de los pedófilos. Particularmente la tendencia se centra en aquellos perpetradores que no tienen la capacidad de reconocer que han abusado de niños, que lo niegan, se sienten perseguidos y al mismo tiempo tienen una tendencia a culpar o denigrar a las víctimas. No tienen la capacidad de tener compasión por los demás. En este tipo de pedófilos el pronóstico es bastante malo y el riesgo de recaída alto".

Asimismo en el ámbito europeo se ha procedido a la adopción de una serie de medidas para combatir el fenómeno de los abusos de menores y otras conductas relacionadas con el mismo, según la opinión del Dr. Barbara Huber en su publicación "Marco normativo del abuso sexual de menores - "Un enfoque general"... Varios instrumentos de la Unión Europea tratan de dar eficacia a estos derechos esenciales, generalmente incluyendo a los menores en el ámbito de sus objetivos como seres especialmente vulnerables... El derecho penal es sólo un pequeño engranaje dentro de la maquinaria para combatir estos delitos: (...)Las conductas descritas en los códigos penales como delitos sexuales contra menores parecen bastante abstractas cuando se leen en el lenguaje de derecho, pero, si revelan toda su crueldad y desprecio hacia los menores cuando se las sigue de cerca en los juicios penales o cuando son visualizados en documentales televisivos o en películas (...) Tolerancia cero y reducción de riesgo por una parte y protección de las víctimas, por la otra, constituyen las marcas de identidad de la actual reforma. Sin embargo, el recurso a la ley penal aparece falsamente como un medio fácil para solucionar problemas: se encuentra en el centro de atención por la conexión estrecha entre los medios de comunicación, la criminalidad, la opinión pública y las políticas penales, lo que hace que la creación de nuevas figuras delictivas y el aumento de las penas se presenten, con el apoyo de los medios de comunicación, como expresiones de la capacidad de los gobiernos para reaccionar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ante situaciones de riesgo. Sin embargo, las leyes penales y el incremento punitivo de sanciones no son suficientes por sí solos para luchar con éxito contra el abuso sexual de menores...²¹⁾

Así también la Resolución legislativa adoptada por el Parlamento Europeo sobre la iniciativa del Reino de Bélgica encaminada a que el Consejo adopte una decisión marco relativa al reconocimiento y la ejecución en la Unión Europea de las inhabilitaciones resultantes de condenas por delitos sexuales cometidos contra los niños constituyendo la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil una prioridad para la Unión, y más concretamente la prevención de los riesgos de reincidencia en dicha materia. En ese marco, la decisión establece el principio de reconocimiento mutuo para aplicar la inhabilitación para ejercer, con carácter provisional o definitivo, actividades profesionales relacionadas con la vigilancia de niños cuando dicha inhabilitación se derive de una condena penal por uno de los delitos relacionados con la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, así como de ejercer actividades distintas de la vigilancia de niños en una institución pública o privada encargada de dicha vigilancia o que trabaje con niños²²⁾.

Entonces, frente a esta realidad mínimamente descripta ¿qué hacer? ¿Cómo proceder frente a la innegable existencia de estas patologías?

Citando nuevamente a los Dres. Juan Carlos Romi y Lorenzo García Samartino en "Algunas Reflexiones sobre la Pedofilia y el Abuso Sexual de Menores"... La pedofilia puede ser física o no, y va desde la exposición de los genitales y las conversaciones sugestivas al uso de material pornográfico, incesto y violación... Los autores distinguen diversas variantes en la pedofilia, entre las cuales destacan a los pedofílicos propiamente dicho quienes, atraídos especialmente por los niños "... suelen organizar muy bien sus andanzas, eligen cuidadosamente a sus víctimas a los que "entrampan", y tratan de ubicarse en lugares adonde pueden tener fácil acceso a ellos (instituciones de cuidado infantil, colegios, entrenamiento deportivo, etcétera)...²³⁾

Todos los estudios realizados a nivel mundial apuntan a diversos tratamientos, la castración física o química, el tratamiento psicológico acompañado con drogas que inhiben la libido, la reclusión permanente, es decir, son varias las alternativas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En lo que sí hay gran coincidencia es en que el pedófilo no tiene cura, no hay posibilidad de una total rehabilitación.

Si bien esta afirmación puede parecer intransigente, hasta tanto no surjan estudios científicos que presenten otras alternativas, debemos actuar en base a lo que aconsejan los especialistas en la actualidad, es decir, le corresponde al Estado velar por la seguridad de los niños y niñas temporalmente bajo su guarda, y ante esta responsabilidad, mantener alejadas de los niños a las personas denunciadas de abuso sexual.

Así también lo entiende la Ley de Educación Nacional n° 26.206, sancionada por el Congreso Nacional el 14 de diciembre de 2006, en el artículo 141°, Título XII "Disposiciones Transitorias y Complementarias": "artículo 141. - Invitar a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena".

Por último, resulta oportuno destacar la obligatoriedad de la denuncia frente a estas aberrantes situaciones y considerar la posición en que quedan ubicados los denunciados y las presuntas víctimas frente al estado de sospecha.

En tal sentido y como sostiene el Dr. Jorge Pantin en su publicación "ABUSO SEXUAL INFANTIL, Reconocimiento y denuncia",... No basta con obligar a denunciar a quienes, por su actividad cotidiana, son los primeros en sospechar un posible abuso. Es necesario protegerlos una vez consumada la denuncia. De lo contrario, serían tantas las exigencias para que una sospecha se transforme en denuncia, que tan solo llegarían a los estrados judiciales los casos hartamente evidentes.

Este es un vacío legal que merece ser llenado a la brevedad para que nuestros actos resulten coherentes con nuestro discurso. El niño es incapaz de autoprotgerse. Las leyes de obligatoriedad de denuncia deben ser generosas en beneficio del menor. Solo ante un exceso de denuncias se podrá evitar la actual subdetección del problema. Así lo han comprendido países que se encuentran a la vanguardia en los sistemas de protección infantil. En ellos, el legislador ha comprendido que los médicos y todo aquel que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

por su trabajo esta obligado a denunciar estos hechos aberrantes, no puede tener la certeza absoluta de que el abuso realmente ha ocurrido. Sus denuncias de sospecha constituyen el mecanismo que permite poner en marcha la investigación por parte de los sistemas de protección de la infancia y, de esta manera salvaguardar al niño en situación de riesgo e indefensión. Que este tipo de legislación permitirá la aparición de falsas denuncias? Seguramente. Sin embargo la experiencia de los mas adelantados en el tema es clara. La mayoría de los estudios al respecto han demostrado que entre el 50 al 70% de las denuncias efectuadas por los profesionales obligados a hacerlas, fueron posteriormente confirmadas. De las restantes, solo algunas fueron falsas o inconsistentes, mientras que muchas otras, si bien constituyeron casos reales de abuso, no contaron con los elementos de prueba suficientes. (Kornberg AE. Recognizing and Reporting Child Abuse. In: Ludwig S & Kornberg AE (Eds) CHILD ABUSE. A medical reference. Churchill Livingstone. New York, 1992). Resulta evidente que para denunciar la sospecha de abuso sexual, es menester contar con normas que otorguen un mínimo de jerarquía a la sospecha ...⁽²⁴⁾

Por todo lo expuesto, debido al incremento de las situaciones de abuso sexual a menores de edad, tanto a nivel provincial como nacional y mundial, y a las dudas que genera en los profesionales especializados la rehabilitación de los pedófilos (según investigaciones realizadas a nivel mundial) y en resguardo de las niñas, niños y jóvenes que por distintas razones se encuentran bajo la guarda de las instituciones públicas provinciales, ya sea por pocas horas o durante períodos prolongados, propugnamos este proyecto de ley, considerando la potestad pública del Estado Rionegrino y la debida tutela del bien jurídico a proteger, el interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, prioritario con relación a otros derechos y garantías constitucionales que de todos modos no se consideran afectados por el presente, en tanto la medida propuesta, de carácter preventivo, dependerá de una formal imputación y posterior condena judicial dictada en el marco de las garantías del debido proceso.

Por cierto la iniciativa proyectada contribuirá también a evitar situaciones en las que un pederasta condenado en otra jurisdicción pueda evitar los alcances de la sanción impuesta, trasladándose al territorio provincial; requiriéndose por ello, la acreditación de los antecedentes penales en el ámbito Federal.

Este es uno de los desafíos impuestos frente a la necesidad de prevenir el creciente número de niños y adolescentes que padecen abusos y/o maltrato, en todos aquellos ámbitos en los que el niño o adolescente crece y se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

desarrolla o debiera crecer y desarrollarse libremente, preservando los espacios en los que el Estado los debe y puede proteger.

Fuentes:

- 1) Cuadernos de Medicina Forense. Año 2, N°1, Pág.13-18. Mayo 2003
- 2) Al respecto Los Dres. Juan Carlos Romí y Lorenzo García Samartino en "Algunas Reflexiones sobre la Pedofilia y el Abuso Sexual de Menores" Cuadernos de Medicina Forense. Año 3 - N° 2 (93-112), hacen una distinción entre ambos conceptos, considerando a la pedofilia como la atracción erótica o sexual de una persona adulta hacia los niños o adolescentes y la pederastía como el abuso sexual cometidos hacia ellos...
www.csjn.gov.ar/cmfcuadernos/pdf/vol3_2_2004/12.pdf
- 3) El Universal on line, 14 de diciembre de 2004. ([www_epammorg.htm](http://www.epammorg.htm))
- 4) "Diario EL DIA La Ciudad - Delitos sexuales Cada vez se denuncian más casos de violación.htm"
- 5) Fuente Diario La Nación, 24/02/08.
- 6) Diario PÁGINA 12, 3 de noviembre de 2004, "Registro Porteño para violadores".
- 7) [www_epamm_org.htm](http://www.epamm_org.htm)
- 8) Revista Médica de Chile, Diciembre 2003, Santiago de Chile
- 9) Informe "Ataque a la Inocencia" Dra. Diana Cohen Agrest, Doctora en Filosofía de la UBA.
- 10) www.apa.org.ar
- 11) Por Laura Reina. De la redacción de la Nación. Lanacion.com 26/08/2008
- 12) Salud Activa, www.saludactiva.org.ar
- 13) Dr. Eduardo R. Hernández González, Médico-Pediatra. Psicoterapeuta Conductual Infantil www.derechosdelainfancia.cl
- 14) Dr. David Maldavsky, Director de la colección de Psicología y Psicoanálisis de editorial Amorrortu desde 1980. Asesor Editorial de la Revista Psicoanálisis, Asociación Psicoanalítica Argentina. Docente Universitario. www.uces.edu.ar
- 15) Entrevista a la Psicoanalista Silvia Bleichmar "Violencia y violación" Fuente Diario Página12, 10/09/07
- 16) Artículo 3°:(...) Los Estados Partes se aseguran de que las instituciones, servicios e instalaciones responsables del cuidado o la protección de los niños se ajusten a las normas establecidas por las autoridades competentes,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

especialmente en materia de seguridad, sanidad, número e idoneidad de su personal y supervisión competente(...)
Artículo 19: 1. Los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo(...) Artículo 34: Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales (...) "Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

- 17) FUNPREVI, Fundación Educando para Prevenir la Violencia, Montevideo 1442, Capital Federal www.abusosexualinfantil.com.ar
- 18) Fuente Diario Página 12, 12/07/07
- 19) Mariano N. Castex, Doctor en Medicina y en Derecho Canónico Informe. "Desbalanceados en sus funciones afectivas"
Fuente: Diario La Nación, 24/12/05
- 20) Andrés Mega, Psiquiatra Forense y presidente de Millenmium, Fundación Psiquiátrica Informe "El control de la sociedad es clave" Fuente: Diario La Nación, 24/12/05
- 21) Por Dr. Barbara Huber, Senior Research Fellow Instituto Max-Planck de Derecho penal extranjero e internacional Freiburg/Alemania.)
- 22) Parlamento Europeo; Textos aprobados por el Parlamento, jueves 1 de junio de 2006- Bruselas... Inhabilitaciones resultantes de condenas por delitos sexuales cometidos contra los niños.
- 23) Abuso Sexual de Menores" Cuadernos de Medicina Forense. Año 3-Nº 2 (93-112)
- 24) Cuadernos de Medicina. Año 2, Nº 1 Pág. 13-18. Mayo 2003

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- La presente tiene por objeto establecer la inhabilitación a perpetuidad para el desempeño y ejercicio de todo cargo, empleo, actividad o profesión relacionados con el cuidado, atención, instrucción, enseñanza y demás servicios públicos que impliquen el trato directo con niñas, niños y adolescentes, a quienes hayan sido condenados por delitos contra la integridad sexual, tipificados en el Título III, capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina;

Ambito de Aplicación y Alcance:

Artículo 2°.- La inhabilitación establecida en el presente abarca a todos los funcionarios y agentes del Estado, entes autárquicos, descentralizados y demás Instituciones Públicas o Privadas de la Provincia de Río Negro cuya actividad o ejercicio implique una relación directa e indirecta con niños, niñas y adolescentes y que dependan para su funcionamiento como tal, de una autorización, licencia o habilitación del Poder Público Provincial.

Artículo 3°.- Es de aplicación también a quienes tengan proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en el artículo primero de la presente.

En tal caso, la misma tendrá carácter provisional y ocasionará la suspensión inmediata y preventiva al cargo, empleo, actividad o profesión de que se trate o la suspensión del trámite de ingreso de la persona que se encuentre en dicha situación procesal, hasta tanto sea definida la misma mediante sentencia firme.

Organos de Aplicación

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la ley n° 4109 y considerando el alcance general de la presente, el organismo de aplicación es el Ministerio o autoridad máxima competente del área específica que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

corresponda a la naturaleza y competencia de la actividad, cargo, empleo o profesión de que se trate.

Implementación

Artículo 5°.- A los fines de determinar las inhabilitaciones aquí establecidas, la autoridad de aplicación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo anterior, deberá exigir en todo trámite de ingreso a un cargo, empleo o profesión de los enunciados en la presente, el certificado de antecedentes penales del ámbito federal como requisito obligatorio para acceder al mismo.

Artículo 6°.- Esta ley es de orden público y las disposiciones aquí establecidas deben incorporarse al conjunto de normas y reglamentaciones vigentes para todos los sectores determinados en el artículo 2° de la presente, readecuando por la vía reglamentaria correspondiente, los distintos regímenes, resoluciones y reglamentos vinculados, a efectos de garantizar su inmediata implementación.

Sanción

Artículo 7°.- Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en la presente serán nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

Adhesión

Artículo 8°.- Se invita a los Municipios de la Provincia a adherir a esta ley.

Reglamentación

Artículo 9°.- Esta ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el ámbito del Consejo Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en un plazo no mayor a noventa (90) días de vigencia de la misma.

Artículo 10.- De forma.